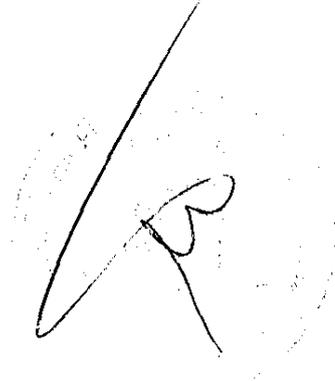


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA ULTRASOLAREN
S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO \$800.00:-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de abril del dos mil trece; ante mí, **Doctora MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, Notaria Decima de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **EDUARDO JAVIER SANCHEZ SAUCEDO**, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; y, **SOPHY ADALGISA CASTAÑEDA VALLEJO**, ecuatoriana, divorciada, Técnica Superior en Comunicación; los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse a contratar a quien de conocer doy fe. Comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ULTRASOLAREN S.A.** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido en la naturaleza y efecto legales, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por los derechos que representa y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien

elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue: **Señor Notario.-** En el protocolo de escritura pública a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatuto de la compañía **ULTRASOLAREN S. A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor **EDUARDO JAVIER SÁNCHEZ SAUCEDO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión ejecutiva por sus propios y personales derechos, y; la señora **SOPHY ADALGISA CASTAÑEDA VALLEJO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es de formar una compañía anónima bajo la denominación **ULTRASOLAREN S. A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo,

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velásquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ULTRASOLAREN S. A.-**

CAPITULO PRIMERO: -NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denominara **ULTRASOLAREN S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con **DOMICILIO PRINCIPAL EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE, LA PUNTILLA, CANTON SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **A) Generación** de Energía Renovable y no Renovable proyectada a transformarla en Energía Eléctrica, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades. **B) Negociar**, suscribir y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos permitidos por las leyes que sean necesarios para el logro de lo manifestado en el litera anterior.- **ARTICULO TERCERO:- PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo

podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:- NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas de la cero, cero, cero uno a la ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO:- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerara propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO:- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas , y solo se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que haga nuevos

accionistas , por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.- **ARTICULO OCTAVO:- LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DECIMO:- PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicaran en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO:-CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las seda o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañía y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO:- DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:-

ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA**

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras

se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio general de la compañía y con anticipación de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital pagado y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO:- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sean personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:-**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- QUORUM.- El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará quorum con el número de accionistas, presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastara con el número de accionista presente en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales

será presididas por el Presidente de la Compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: **a)** Designar y remover libremente a Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentan anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; **c)** Nombrar un Comisario Principal y otro suplente; **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales; **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; **h)** Prorrogar o

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



restringir el plazo de duración de la compañía;

i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan

acciones contra los administraciones en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente

y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue

el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le

corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin,

todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren

asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- ACTAS DE**

JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y

serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a

máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por una por el

Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: -DEL**

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente

será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durara cinco

años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el

cual fue elegido, se prorrogaran sus funciones

hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,

mantenido incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; **b)** Suscribir individual o conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; **d)** Presentar anualmente a la Junta o cuando esta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; **e)** Reemplazar sin perder su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe Gerente General ; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DEL GERENTE GENERAL.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogaran sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; **b)** Administrar los negocios de la compañía; **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; **e)** Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; **h)** Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para la aprobación de la Junta General; **e, i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta

que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previsto en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:-AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:-COMISARIO.-** La Junta General nombrara un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su obligación principal será la de presenta a Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO CUARTO:- DISPOSICIONES GENERALES.-**
ARTICULO TRIGÉSIMO: -EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:-**

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR

RESERVA LEGAL.- Se asignara por lo menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- RESERVA**

ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:-**

SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- IGUALDAD**

DE DERECHOS.- Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

CLAUSULA TERCERA:- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **Uno) CAPITAL SUSCRITO:**

El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **EDUARDO JAVIER SANCHEZ SAUCEDO** ha suscrito **SETECIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el

veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de **CIENTO OCHENTA** Dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora **SOPHY ADALGISA CASTAÑEDA VALLEJO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella, esto es la cantidad de **VEINTE** Dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento lo pagarán en numerario en el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **Dos)**

AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado Félix Lavayen Consuegra, para que a nombre y representación de los fundadores de la compañía realice todo los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyente de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento.

firmado) Abogado Félix Lavayen Consuegra.
Matricula número cero nueve - mil novecientos noventa y cuatro - diez - Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes



Guayas

DELEGACION PROVINCIAL

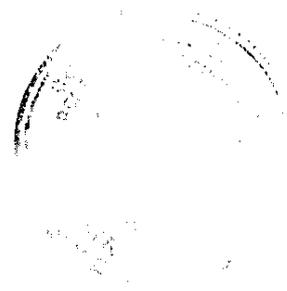
ELECCIONES GENERALES 2011

CERTIFICACION PROVISIONAL GENERAL



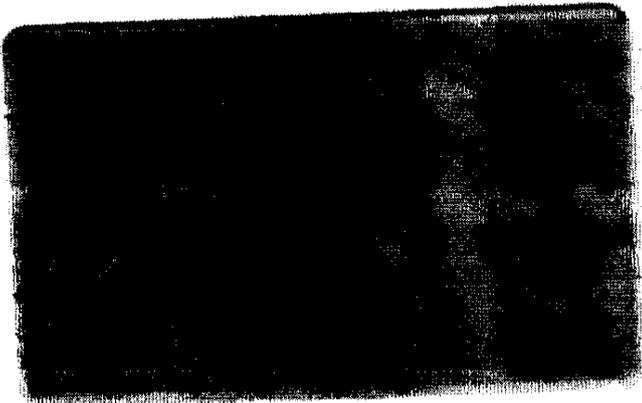
REPUBLICA DEL ECUADOR

... PRESENTE CERTIFICACION GENERAL



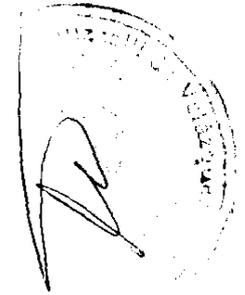
[Handwritten signature]

Av. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 042289222 * página web: www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7496999
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LAVAYEN CONSUEGRA FELIX DIONICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2013 9:37:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ULTRASOLAREN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

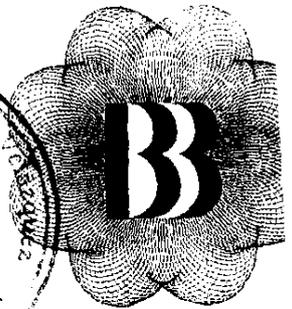
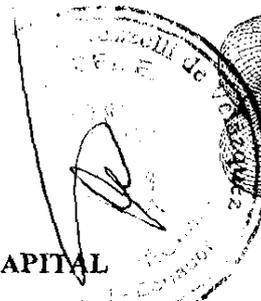
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000HKC016069-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ULTRASOLAREN S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTANEDA VALLEJO SOPHY ADALGISA	\$20.00
SANCHEZ SAUCEDO EDUARDO JAVIER	\$180.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

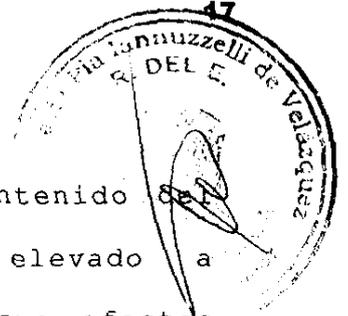
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE ABRIL DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



aprueban en todas sus partes el contenido presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados los documentos necesarios para la validez del presente instrumento. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto.

Eduardo Sánchez S.
Sr. EDUARDO JAVIER SANCHEZ SAUCEDO

C.C.# 0914564471

C.V.#

Sophy Castañedo U.
Sra. SOPHY ADALGISA CASTAÑEDO VALLEJO

C.C.# 0915039978

C.V.#

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ULTRASOLAREN S.A.,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del dieciséis de abril del dos mil trece, de la escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ULTRASOLAREN S.A., he tomado nota de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-13-0003026, dictada por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, el veintidós de mayo del dos mil trece.- Guayaquil, veintinueve de mayo del dos mil trece.-



María Pía Iannuzzelli de Velázquez

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2013- 464

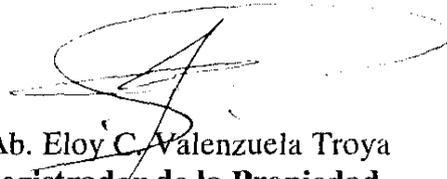
EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Junio de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 10 de fojas 4675 a 4691 con el número de inscripción 374 celebrado entre: ([ULTRASOLAREN S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-G-13-0003026] de fecha [Veintidos de Mayo de Dos Mil Trece].

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN

Cynthia Castañeda Cervantes

Cynthia Castañeda Cervantes


Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020869

Guayaquil, 13 AGO 2011

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ULTRASOLAREN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Aterramente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm